

Expediente: 9275/25

Carátula: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CORONEL FELIX MAXIMILIANO S/ SUMARIO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 04/12/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

900000000000 - CORONEL , Felix Maximiliano -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9275/25



H108022962546

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CORONEL FELIX MAXIMILIANO s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 9275/25.

Al día **03 de diciembre del 2025**, siendo las 10.28hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado **Maximiliano Manuel Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada **Coronel Felix Maximiliano, D.N.I N° 31.644.368**, sito en **Corrientes N° 415, Piso 3, Depto A, San Miguel de Tucuman**, a pesar de estar **notificado** en fecha **22/10/2025**.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, luego de dar la bienvenida a las partes, -y aclarando la misma comienza a la hora de 10.29 por la existencia de un solapamiento de otra audiencia en la plataforma zoom y que el funcionario Carbone Valverde se encuentra de manera física en la Sala de Audiencias del Palacio de Tribunales a los fines de corroborar si el demandado se hace presente- informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio "sumario" del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

En consecuencia, solicita al letrado **Maximiliano Manuel Pastoriza**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. **Maximiliano Manuel Pastoriza** en representación de la parte actora, y manifiesta que el demandado no ha mantenido ningún tipo de contacto con su mandandte, tampoco se ha hecho presente, ni en forma presencial, ni en forma virtual, en esta audiencia, por lo que solicita que se le declare la cuestión de puro derecho. Asimismo, ratifica la demanda presentada oportunamente en contra del señor Coronel, ratifica la documental aportada, tanto en formato físico como en formato virtual, formato PDF, y solicita se condene al señor Coronel al pago de la reclamada con mas intereses, gastos y costas que correspondan al presente proceso. Asimismo, manifiesta no hacer objeción en cuanto al informe del cuerpo de peritos contadores como así tampoco el dictamen fiscal. Tambien manifiesta que se adjuntó un "movimiento moroso", como lo llaman ellos, en donde se aclara que el señor Coronel, luego de haber entrado en mora administrativa, realizó un pago de \$30.000. Por eso es que el último resumen en el cual se consolida la deuda, en la misma era de \$433.428,97. Por lo tanto, efectuado ese pago, el mismo es restado del capital original. Es por eso que la demanda fue incoada y debería prosperar por los 403.428,97.

El Dr. Iriarte manifiesta haber advertido una discrepancia entre el estado de cuenta y el resultado que surgía de los resúmenes adjuntados, por lo que agradece al Dr. Pastoriza su manifestación.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora se ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora, sobre todo en cuanto al pago efectuado por el demandado. 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y que tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa. Aclarando que una vez notificada la misma y de no ser repuesta se confeccionara el correspondiente cargo tributario y posteriormente notificar a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el 25/08/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

d Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

d Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

d Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **\$403.428,97** con fecha de vencimiento **14/03/2024**, pero la fecha de consolidación de la deuda es el **15/07/2024**. De la compulsa de los resúmenes de cuenta surge que la deuda es de **\$433.428,97**.

d Resúmenes de cuenta con vencimientos al **14/03/24, 15/04/24, 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24 y 13/09/24**

d Copia de D.N.I.

d Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

d Acuse de Recibo.

El Dr. Iriarte manifiesta, durante el análisis de la documentación, que de la compulsa de los resúmenes data una deuda originaria de \$433.428.97, la cual, como bien lo ha manifestado el Dr. Pastoriza ha habido con un pago de \$30.000 lo que da justamente consolidada la deuda en \$403.428.97, como bien lo anoticia el certificado. Pero hace hincapié en que habría que rectificar la fecha de mora, que es a partir del 15/07/24, fecha esta que, a partir del día siguiente, va a empezar a devengar los intereses, pactados, legales y aplicables en torno de los derechos de los consumidores, que tienen que ver justamente con un 68.5% aplicable por la Caja Popular del departamento Ex Gestión de Mora.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de **\$213.052.02**. También surge un saldo anterior de \$111.897,61 y un pago efectuado por la suma de \$13.820 a lo cual si se agregan los gastos antes dichos mas el pago realizado por el demandado de \$30.000 se llegaría a la suma hoy en día reclamada.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta **del demandado**, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha **28/10/2025**, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello en donde se indican las distintas tasas de interés.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha **06/11/2025**, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados **141.5%** (compensatorios y punitarios) resultan excesivos con respecto al promedio para el mes de liquidación del crédito bajo análisis, haciendo hincapié en la facultad de los jueces de morigerar la tasa de interés convenida cuando la misma fuere abusiva. Haciendo referencia el Dr. Iriarte a la jurisprudencia de "HSBC Bank c/ Pardo Cristian"

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta **del demandado**, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

- 1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **Coronel Felix Maximiliano, D.N.I N° 31.644.368** y ordeno **al demandado** pagar la suma de **\$403.428,97 (CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 97/100)**, con más sus intereses del 68.5%calculados o a calcularse por el departamento de gestión y mora dentro del plazo de cinco días de la presente resolución, debiendo la actora adjuntar la correspondiente planilla de actualización, desde la fecha del vencimiento consignada (**15/07/2024**) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. Debiendo hacerse efectivo el pago dentro de los 10 días de notificada la presente resolución
- 2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).
- 3) Regular HONORARIOS **al letrado apoderado** de la actora, **Maximiliano Manuel Pastoriza**, por la suma de **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado debiendo ser abonados dentro de los 10 días de notificada la presente resolución.
- 4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.
- 5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación **al demandado** en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.
- 6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real **del demandado Coronel Felix Maximiliano, D.N.I N° 31.644.368, sito en Corrientes N° 415, Piso 3, Depto A, San Miguel de Tucuman**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución **al letrado** de la parte actora, **Maximiliano Manuel Pastoriza** y manifestó que estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes.

Se aclara que la presente audiencia fue videogravada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 03/12/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.